



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La modificación de términos de los contratos de suministros, regulados por el principio Pacta Sunt Servanda, en tiempos de coronavirus

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Callañaupa Vargas, Miguel Angel (orcid.org/0000-0001-7002-1825)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzáles, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a mis padres, que me brindaron toda su confianza y fueron piezas fundamentales para el desarrollo de mi carrera universitaria, me formaron con reglas y algunas libertades, pero, a fin de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis metas.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios, porque me dio el don de la perseverancia para poder alcanzar este anhelo, a la universidad ya que me brindó a las mejores personas, buenos docentes de especialidad y compañeros con quienes vivimos buenos y malos momentos que solo se viven en la universidad.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de la investigación	9
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	9
3.3. Escenario de estudio.....	10
3.4. Participantes.....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor científico	12
3.8. Método de análisis de datos	13
3.9. Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	21
VI. RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS	24
ANEXOS.....	29

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización</i>	10
Tabla 2 <i>Características de los participantes</i>	11

Resumen

La presente tesis tiene como título “La modificación de los términos de los contratos de suministros, regulados por el principio Pacta Sunt Servanda, en tiempos de coronavirus” cuyo objetivo fue que el estado proteja los contratos de suministros en tiempos de pandemia, asimismo, regular el pago de las prestaciones de servicios, analizando la modificación de los contratos de suministros. La metodología de la investigación científica empleada fue el del enfoque cualitativo, de tipo básico; el diseño aplicado en esta tesis fue el de la teoría fundamentada. Por otro lado, se utilizó como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista y la ficha de datos de análisis procesados en el software ATLAS.ti, se aplicó la mencionada entrevista a cinco participantes, todos profesionales del derecho y especialistas en derecho civil. Respecto a los resultados, se precisó que efectivamente el Estado protege los contratos de suministros, pero necesita una opción de modificación ante una situación como el coronavirus. Finalmente, se llegó a la conclusión, que ante la crisis sanitaria los contratos de suministros tuvieron dificultades referentes a la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones, y a efectos de que no se frustre la ejecución de sus compromisos, es necesario una modificación de los contratos, es decir, hechos que conlleven a nuevas estrategias y la configuración de las mismas, ya que por perpetuidad el pago de las prestaciones de los servicios públicos básicos de energía eléctrica, gas natural y telecomunicaciones, serán permanentes para la población.

Palabras clave: modificación, suministros, contratos ley.

Abstract

This thesis is entitled "The modification of the terms of supply contracts, regulated by the Pacta Sunt Servanda principle, in times of coronavirus" whose objective was for the state to protect supply contracts in times of pandemic, likewise, to regulate the payment of services, analyzing the modification of supply contracts. The methodology of the scientific research used was that of the qualitative approach, of a basic type; The design applied in this thesis was that of the grounded theory. On the other hand, the interview guide and the analysis data sheet processed in the ATLAS.ti software were used as a data collection instrument, the aforementioned interview was applied to five participants, all legal professionals and civil law specialists. . Regarding the results, it was specified that the State does protect supply contracts, but it needs a modification option in a situation such as the coronavirus. Finally, it was concluded that, in the face of the health crisis, the supply contracts had difficulties regarding the continuity of compliance with their obligations, and in order not to frustrate the execution of their commitments, a modification of the contracts is necessary, that is, facts that lead to new strategies and their configuration, since for perpetuity the payment of basic public services of electricity, natural gas and telecommunications will be permanent for the population.

Keywords: modification, supplies, contracts law.

I. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se desarrolló la aproximación temática referente a una modificación de carácter de aplicación correcta de los contratos de suministros; y también, se planteó el problema general y problemas específicos; se explicó la justificación práctica, teórica y metodológica. Finalmente se expuso el objetivo general y objetivos específicos.

El contrato de suministro es un contrato nominativo; la población accede a este tipo de contratos y servicios. En base a esta perspectiva se produce la problemática en Perú, sobre el desarrollo de los contratos múltiples de servicios que generan una obligación, pueden integrarse en la clasificación de obligaciones de resultado, atendida a la conducta que se debe despegar el deudor, de tal manera que, los aspectos que resultan relevantes a la determinación de la configuración a la prestación, efectúan el cumplimiento e incumplimiento contractual y acuerdos que se entiende por obligaciones de las partes de interés al favorecer frente a terceros que, en este caso, es el Estado. (Brantt, 2016)

Por otro lado, se señaló que los contratos de servicios, son aspectos a realizar y también a consignar un acuerdo de voluntades, donde se ha pactado un rigor de propuestas del desarrollo de esta investigación y los «Modernos derechos de contratos» por la cual es, una obra nueva o existente previamente, cuya observación es importante para el aporte de los intereses del acreedor, esto se compromete a que las actividades a realizarse se sujetan a las reglas del principio de los contratos de ejecución periódica. (Severin, 2018)

En el contexto internacional, se demostró que en Brasil las relaciones de contratos de suministros son bilaterales, y en la coyuntura del crecimiento dentro de las relaciones de las partes que intervinieron, podrían actualizar de modo consensual a las reglas que había estado dentro del marco de la ley. El asunto es que los periodos donde se hizo relación, haciéndose más convenientes, percibe un acuerdo dinerario y de ejecución periódica a nivel mundial, a consecuencia de las muchas diferencias existenciales, estos tratados afectaron duramente los cimientos económicos del país. (Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, 2016)

Asimismo, en Chile se consideró en razón a lo señalado que es posible concluir que el periodo general de leyes fuese revocado y estas tienen cláusulas de preferencia a favor de uno a otro dentro de un acuerdo de voluntades, que un

contrato de suministros hay una cláusula del suministrante, donde se pretende el sujeto de preferencia en un contrato de suministros y esa ley se reconoce, dentro de las interrogantes, donde el Estado debería resarcir y las que tengan plena vigencia con relación a todo tipo de negocios actuales. (González, 2017)

En este sentido, se detalló el inicio de las instituciones del Estado para su posterior análisis de una relación directa con los representantes de los contratos, y las entidades de servicio, que dentro de ellos está presente el Estado, donde también influenció la sociedad, y pretende ser objeto en la confiabilidad de los pactos sociales, seleccionados por los representantes de nuestro estado actual, para una disolución de los problemas coyunturales actuales, como lo ocurrido en estos últimos tiempo de pandemia coronavirus. (Franco, 2015)

Es por ello que, examinaron una obligación del suministrante dentro de las cláusulas de exclusividad y promoción de las ventas y el cumplimiento de las obligaciones de acuerdos onerosos, ya que el contrato percibe un beneficio económico por interés de las partes. En proporción de cada una de ellas el suministro puede ser continuado y este tiene un precio de acuerdo al pacto del mercado actual o del uso del mercado. (Garay y Heraso, 2019)

Se propuso el siguiente problema general: ¿Cómo el Estado protege los contratos de suministros en tiempos de pandemia y regulan el pago de las prestaciones de servicios? Se obtuvo los siguientes problemas específicos: a) ¿Cómo determinar que el Estado proteja la seguridad jurídica en la obligatoriedad de las prestaciones: ¿Pacta Sunt Servanda?, b) ¿Son eficaces los cumplimientos de contrato ley entre las partes frente al estado de emergencia?, c) ¿Son efectivas por parte del Estado de controlar y sancionar a empresas según el marco de la ley en tiempos de pandemia?

Esta investigación se justificó de forma práctica, en cuanto a dar alcances de una modificación de contratos de suministros para la necesidad de la población, de esta manera, poder lograr el pago a sus deudores con moras bajo términos regulados en negocios jurídicos, sin perder la determinación de los contratos según ley, mostrando conductas para las empresas y deudores; así como, mancomunadamente, no se deterioren las relaciones entre las partes intervinientes.

Como justificación de forma teórica, se tomó en cuenta la información de los autores e investigadores, presentando información útil y esto nos permitió conocer

el impacto de la modificación de términos de los contratos de suministros, regulados por el principio *Pacta Sunt Servanda*, en el tiempo de coronavirus.

En cuanto a la validez o justificación metodológica, este trabajo utilizó un enfoque cualitativo, esto es que se pueda obtener información a partir de herramientas de recolección de datos, esto permite que se brinden respuestas a las preguntas realizadas en las encuestas, con el fin de adquirir una información adecuada y crear nuevos conocimientos. (Roller, 2019)

Asimismo, se presentó el objetivo general: Determinar cómo el Estado protege los contratos de suministros en tiempos de pandemia y regulan el pago de las prestaciones de servicios. Los objetivos específicos son: a) Definir cómo el Estado protege la seguridad jurídica en las obligaciones de las prestaciones en el *pacta sunt servada*, b) Indicar por qué no se cumpliría los contratos ley entre las partes frente al estado de emergencia, c) Determinar por qué el Estado debe controlar y sancionar las empresas según el marco de la ley en tiempos de pandemia.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se desarrollaron los antecedentes internacionales y nacionales, así como sus objetivos y teorías relacionadas al tema. Se consideró a los siguientes autores porque explicaron de manera coherente el tema para un mayor entendimiento de los contratos ley y sus efectos.

Saavedra (2017) afirmó la aplicación de las moras en las obligaciones y la aplicación de adendas a la cláusulas para así preservar las obligaciones dinerarias y junto a ellos no se sobrepasen en las tasas moratorias de la cláusula penal en las obligaciones dinerarias. Se analizó teorías de normas jurídicas, jurisprudencia; es no experimental con observación de corte transversal o sincrónico y con un enfoque cualitativo. Como conclusión refiere a la protección de contratos bajo nuevos términos de contratos para así conseguir un objetivo que pueda ayudar con reglas nuevas.

Flores (2019) señaló el paradigma de la regulación sobre los pedidos de equipos de contrataciones para el sentido y de crecimientos de mercados para la no continuación ni suspensión, además de las creaciones de las nuevas formas legibles. Tuvo como enfoque el cuantitativo, con diseño descriptivo; se buscó el objeto de conocimiento y planteamiento para así fomentar la base de las investigaciones para contratación contemporánea, esto es en sentido de la dinámica y el crecimiento del mercado la erradicación del inmovilismo contractual la suspensión de la negociación y la creación de nuevas necesidades.

Rocca (2016) identificó la efectividad de los contratos de arrendamientos con la cláusula de allanamiento a futuro, que se generaría una excelente formalidad en los usuarios bajo la premisa de la ley que se contempla con el diseño utilizado de la teoría fundamentalista con enfoque cualitativo de recolección de muestras que fueron recogidas a través de la técnica de la entrevista, teniendo como instrumento un cuestionario de análisis, preguntas dirigida a abogados especialistas del tema, es así que se demostró que sí existen procesos judiciales que no son efectivos, donde no hay un tiempo adecuado para su resolución. A modo de conclusión, estos han generado daños y desgaste a las partes involucradas dentro de un proceso.

Brantt y Mejías (2016) explicaron que el derecho internacional es superior que el derecho civil chileno en materia de contratos de suministros, se trató de un

estudio mixto en un enfoque cualitativo con diseño descriptivo, se adquirió la información mediante las fuentes virtuales, donde se encontró la esencia de documentos y datos de información que brinda estas fuentes sobre los contratos de suministros, y a modo de conclusión, se ve la importancia de los servicios inmateriales por los terceros derecho del estado.

Coloma (2016) desarrolló una investigación sobre la interpretación de contratos entre la literalidad y la intención de su objetivo que es desempeñar la configuración y comprensión de los derechos de contratos, empleando un diseño de correlación cualitativa que se desempeñó en función puramente instrumental, es la intención comunicativa e interpretación cognitiva donde se encuentran unos datos de relevancia. En conclusión, se resuelve los contratos que se desarrollan en el principio *pacta sunt servanda* una originalidad única.

Pizarro (2018) manifestó un camino de normas que integran nuevas ideas para las formaciones de nuevas leyes de contratos, en modelos de países que los ameriten, de esta manera se utilizó un enfoque cuantitativo con diseño descriptivo, y esto permitió que los primeros trabajos realizados fueron fuentes de trabajos anteriores o autores, que permitiría conocer el trabajo del Estado, en su doctrina y en su jurisprudencia de cada país, un insumo valioso pero insuficiente con diferencia entre los autores, de mostrar sus formas que proporcionan su exhibición de las normas y esto participar en debates para toda América Latina sobre las reformas de contratos.

López (2018) efectuó la investigación con el objetivo de utilizar el principio *pacta sunt servanda* y esto ha flexibilizado una interpretación inicialmente rígida del contrato de promesa desempeñada; tuvo un enfoque cualitativo con diseño descriptivo, y con función de recolección de datos a base de la entrevista, y el análisis efectuado con atención a la categoría doctrinaria. A modo de conclusión, el carácter que atraviesa las bases de los contratos, y esta, además, son análisis que el acreedor no podrá aptar entre la tutela precontractual, la tutela contractual y otros.

Zumarán (2016) indicó que dicho objetivo es infeccioso dado que en la última década la doctrina comparada ha subsumido a las acciones e idilios en la noción de falta de la conformidad. La investigación está basada en un estudio cuantitativo de un diseño mixto teórico fundamental. En conclusión, analizó dogmática y el

objetivo referido al esquema de interés indemnizable, tales modelos que usa el acreedor para la programación de una protección de torno indemnizatorio, donde no se podría formar vicios dentro de un contrato.

Barcia, Rivera y Maximiliano (2018) revelaron que las teorías relacionadas de contrato con las empresas tienen una regla acogida a través de un orden jurídico, se utilizó un diseño de enfoque cualitativo y la recolección de muestras fue a través de la técnica de la entrevista, teniendo como instrumento el cuestionario de análisis; y a modo de conclusión, las empresas pactaron contratos con los suministrados, y dentro de ellos los pagos de servicios que son coaccionados por las empresas.

Collas y Gonzales (2018) desarrollaron que, los contratos de iniciado el crédito y esto los encontramos en un enfoque cuantitativo de un diseño descriptivo mixto donde, en las fuentes, se encontró los documentos virtuales, y los análisis fueron un instrumento para así hacer una apertura de crédito con los contratos preparatorios y declaratorios para ayudar a una celebración de contratos y contratantes en su totalidad de contratos y adhesiones de contratos vigentes para los pagos de servicios básicos y no la rotura de los estándares de declaraciones semi contratantes contrato de apertura de crédito, tiene una función instrumental o preparatoria de otros contratos declaratorios.

Velasco (2015) consideró teóricamente, los contratos de suministros y se trató de un estudio cualitativo de un diseño descriptivo en las fuentes de la biblioteca virtual donde analizó que los contratos de suministro estos son contratos bilaterales entre las partes y estas son revisada dentro de un vínculo donde no cambia la situación, sino satisface y de tal manera se justifica que no hay mucha información sobre el tema para un aporte local de la manera más indirecta que no hay una relación entre los contratantes y una instalación de los ámbitos bancarios que los derechos que deben tener los usuarios de créditos donde se explica la importancia de este modelos de tesis.

Escobar (2003) definió que la virtud de los contratos y el compromiso de las partes existentes de los contratos se les pueda exigir mutuamente las celebraciones de contratos futuros donde no se pierda las relaciones mancomunadas entre las partes jurídicas al compromiso de contratar como: «La promesa es un contrato en virtud del cual las partes se exigen mutuamente la celebración es por lo general que las empresas se beneficien de los contratos y las personas tengan pactos

solidarios con ellos de un negocio futuro que indica su integridad, y que deberá perfeccionarse dentro de un plazo previsto o al cumplimiento de una condición preestablecida».

Jara (2018) justificó esta definición refuerza a lo que hoy en día entendemos por el compromiso de tratar, pues evidentemente como figura contractual que cumple de autonomía propia para después haya entre ellos una definición digna de contratos para el cumplimiento de los plazos establecidos por las pautas generales y específicas dadas por las cláusulas y repositorios de los trabajos de los concernientes de contratos tiene que caracterizarse por tener una definición propia. Asimismo, también se aprecia que el citado autor hace alusión al plazo para el cumplimiento que si bien, no precisa cuánto es el plazo, pero al menos enmarca el mismo, para la posible agrupación de ampliarse.

Leyva (2019) subrayó la seguridad jurídica donde se genere una obligación de las partes donde está protegida por las situaciones jurídicas establecida dentro los convenios que dará por intermedios de registros legales y jurídicos por el legislador para su aurora e inscripciones y que genera una obligación indiscutible, pues, no es tan cierto que dicha figura está revestida por seguridad jurídica, para empezar, ello solo se ve materializado a través de un contrato privado, pues el propio ordenamiento civil peruano no regula la coercibilidad de elevarlo a escritura pública ni mucho menos la inscripción preventiva en los registros públicos.

Cabero (2016) argumentó una inscripción o anotación preventiva donde este se estaría vulnerando los contratos de obligatoriedad en un enfoque cuantitativo con diseño mixto donde las fuente obtenida nos dan un análisis este principio sostiene que todo contrato está formalmente detallado y deberá ser respetado por lo consiguiente entre las partes para su autenticidad bajos las normas donde este serán legibles y dentro del marco de los registros para afirmar una verdadera protección de los contenidos redactados, estaría también vulnerando al principio de obligatoriedad contractual, pues se dice que todo contrato tiene la formalidad como tal.

Guevara (2017) precisó que la garantía que se brinda por medio del registro es esencial para el tráfico jurídico actuales se trató de un estudio de enfoque cualitativo con diseño descriptivo, estos son fuente de donde encontramos en fuentes de la biblioteca virtual y se analizó, ya que las relaciones comerciales son

intensas cada vez más y los circuitos de las figuras de los contratantes celebran todo tipo de negocios que necesitan estar más resguardados, no únicamente en la parte de celebración y ejecución sino, desde la etapa de las tratativas con la finalidad de cautelar los y las conclusiones son derechos de terceros y poner en su conocimiento el contenido del negocio en una relación jurídica lo cual potencialmente podrá modificar el contrato.

Méndez (2016) indicó que los predios se encuentran en una figura negociar con los sujetos donde existen posibilidades que los participantes los negocios encuentren la posibilidad de desarrollar acuerdos congruentes entre las partes afectantes y así, se pueda respetar las relaciones comerciales y satisfacciones de los negocios brindados que un predio se encuentra sujeto a una relación negociar y que existe la posibilidad en la cual el titular registral cambie; asimismo, advierte a otros contratantes a fin de que estos respeten la relación que se negocia y a su vez que no sean sorprendidos posteriormente. Con la inscripción del compromiso de contratar el efecto sería exactamente el mismo, pues se anotaría preventivamente el compromiso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

El tipo de investigación fue básica, conocido también como teórico; con respecto a lo citado que se desarrolló en el trabajo de investigación, vemos que se adecúa al trabajo presentado con referencia de los contratos en tiempos de pandemia y sus consecuencias por el intermedio del *pacta sunt servada* donde los contratos son ley y perjudicándose a las personas más vulnerables con las prestaciones de los contratos básicos de servicios.

Se desarrolló la teoría fundamentalista; se hace referencia a que se necesita la recopilación de datos para desenvolver teorías que parten de lo específico a lo general, el estudio que produce esta investigación general tiene como teoría al respecto una necesidad del proceso de acción e interacción, que se aplica a un contexto completo, desde la perspectiva de diferentes personas; al generarse se producen preguntas para su desarrollo, categorías y conceptos, analizando un fenómeno social, buscando un consenso y la creación de una nueva teoría. (Hernández et al., 2014)

Se presentó un enfoque cualitativo que, según Hernández et al. (2014) el estudio le brinda importancia al contexto, función y significado de aquellos actos humanos, apreciando la importancia de la realidad, como esta es vívida y percibida por el hombre, sus ideas, sentimientos y motivaciones. Rechaza la cuantificación de la realidad humana y consta de un tipo de investigación básica que se encarga de producir el conocimiento de esta investigación que se plasma en los aportes de teorías relacionadas al tema de estudio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En la Matriz de Categorización, resumimos los puntos más relevantes que apoyan, dan un mayor orden y entendimiento al tema mediante un cuadro que refleja tanto las categorías, como subcategorías y criterios.

Tabla 1*Matriz de categorización*

N.	Categoría	Sub categoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Derecho a los contratos, Lehmann y Restrepo (2018)	Los contratos son ley, Corral (2018)	Contratos de arrendamientos, Severin (2018)	Contratos básicos de servicios, Torres y Luis (2018)	Necesidad de los contratos, Gavino (2016)
2	Seguridad jurídica, Franco (2012)	Obligación de las partes Pizarro y Wilson (2016)	Adendas en los contratos, Pizarro (2018)	Contratos modernos, Gonzales (2016)	Personas beneficiadas, (Pérez,2015)
3	Supervisión del Estado, Coloma (2016)	Creación de leyes, Acatino (2015)	Afectación de derechos mancomunados, Capussio y Araujo (2016)	Modalidad de pagos moratorios, Brantt y Mejía (2016)	Pagos justos, Leyva (2016)

3.3. Escenario de estudio

Se eligió como lugar de realización de esta tesis, el juzgado civil de Ate, ubicado en la dirección: calle 6-135, Ate 150112, Ate Vitarte, Lima Este, teniendo en cuenta la facilidad de obtener información, datos, resoluciones, entrevistas a los abogados que son expertos del tema a investigar. De esta manera, conocer las motivaciones de las demandas sobre los contratos contra las empresas prestadoras de servicio. Este juzgado cuenta con una estructura de material noble con una entrada y una salida de emergencia, escaleras, electricidad, agua potable, alcantarillado, servicios de internet y telecomunicaciones.

3.4. Participantes

Tabla 2

Características de los participantes

EDAD	PROFESIÓN	CENTRO LABORAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	FUNCIÓN
54 años	Magíster	Universidad César Vallejo	10 años	Catedrático universitario en Derecho Civil
43 años	Abogado	Estudio Jurídico	8 años	Litigante
46 años	Abogado	Estudio Jurídico	12 años	Litigante
52 años	Abogado	Estudio Jurídico	9 años	Litigante
43 años	Abogado	Estudio Jurídico	7 años	Litigante

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014) mencionaron que es importante que en una investigación cualitativa se requiera el aporte de expertos, es así que, la recolección de la información se hizo mediante la técnica de entrevista, lo que se agrupó a través de preguntas, en este caso, respondidas por profesionales de derecho y especialistas, puesto que son sus experiencias y opiniones los que van a profundizar los criterios desarrollados en el tema investigado.

De igual manera, para llegar a un buen análisis del tema, se tuvo que recurrir a la revisión de tesis, libros, artículos de revistas y toda información documental que, para ser incluido en este trabajo, se utilizaron criterios como lo son el acceso, materia, temporalidad e idioma, todo ello con la finalidad de que sea material idóneo para el desarrollo de esta tesis. Cabe mencionar, que los participantes, contribuyeron con sus ideas, opiniones y, sobre todo, sus años de experiencia en el terreno de la profesión.

3.6. Procedimiento

Dentro de un trabajo de investigación metodológica, primero se desarrolla un objeto de investigación, luego se escribe un marco teórico de referencia, que incluye antecedentes internacionales y nacionales, teorías relacionadas con el tema, que, a partir de las cuales, se forman categorías, subcategorías, y enfoques conceptuales. En este orden se realizó este trabajo de investigación.

Esta investigación se desarrolló de acuerdo con una realidad problemática de la pandemia de este año (covid-19), donde el Gobierno promulgó un estado de emergencia, y con ello se sale de contexto los diferentes pagos por intermedios del *pacta sunt servanda*.

También se realizó una encuesta utilizando la técnica de la entrevista a través de una guía de entrevista a expertos, ello con la finalidad de obtener datos para el estudio y con referencia a los entrevistados, se mantuvo la confidencialidad de la transferencia de los datos personales. Por otro lado, la validación documental se obtuvo a través de búsquedas en diversas bases de datos de revistas científicas, en las plataformas Ebesqo, Scielo, Redalyc, Dialnet y Alicia. De igual manera, se seleccionaron documentales directamente relacionados con la pregunta de investigación.

Por último, los resultados obtenidos a través de las técnicas y herramientas de recolección de datos fueron evaluados con las diferentes opiniones de nuestros expertos para la posterior discusión y conclusiones de este presente estudio.

3.7. Rigor científico

Según Hernández et al., 2018 para el rigor científico de una investigación cualitativa se necesita de la validez y confiabilidad, lo cual abarca cuatro criterios: dependencia referido a la documentación del proceso (datos, análisis, métodos y decisiones tomadas) y del producto final, estos datos deben ser revisados, porque dentro de ellos se determina que los distintos investigadores puedan interpretar las situaciones, se graban los datos, las entrevistas, sesiones, etc.; credibilidad, con el objetivo de crear veracidad en los resultados; transferencia que es la descripción detallada del contexto estudiado, para que los lectores juzguen su aplicación a otros contextos determinando la similitud del estudio. Y finalmente, el criterio de la

confirmación que posibilita el control de fuentes y también datos utilizados dentro de la investigación.

Es por ello que, para lograr la validez y confiabilidad se utilizaron las diferentes fuentes de información en la producción de los resultados, es de mencionar que la recaudación de información se dio mediante búsqueda de información, validación de los ítems, para posteriormente aplicar la entrevista a especialistas; se seleccionó información de repositorios, revistas indexadas, libros y expedientes referentes al tema. Asimismo, las preguntas aplicadas en la entrevista fueron previamente validadas por expertos en la materia.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos se realizó a través del software Atlas.ti. En primer lugar se tuvo que recabar datos y, mediante la grabación de su respuesta, se realizó la reducción de datos, generando subcategorías, entre ellas una de las más importantes que son los contratos son ley, posterior a ello se hizo la triangulación de datos recabados de los participantes obteniendo resultados generales.

Cisterna (2005), explicó que para poder entender y hablar de triangulación, es posible aumentar la potencialidad analítica y validez en una investigación, para poder comprender las situaciones, de esta forma, acceder de mejor manera a una realidad siempre compleja. Así, la triangulación buscaría la contrastación en diversos niveles de la investigación, y los pensamientos de caracteres similares a la validación intersubjetiva de las teorías, datos, investigadores y métodos.

Entonces, todo el procesamiento de datos se hizo en el programa Atlas.ti que es un software que sirve como plataforma para dividir datos en unidades, comenzando con la adición de datos (texto, imágenes, audio, etc.), seguido de un programa que codifica la información asociada con el esquema para el que fue diseñado. En otras palabras, los investigadores ordenan las convenciones de codificación. El propio programa analiza y contabiliza según las categorías, temas y documentos definidos por el investigador. (Hernández et al., 2014)

3.9. Aspectos éticos

Para establecer una investigación adecuada requiere seguir lineamientos que aseguren buenas prácticas, incluyendo el adecuado manejo, procesamiento,

interpretación y preparación de la información. En ese sentido, esta tesis se desarrolló conforme al código de ética de la Universidad Cesar Vallejo, esto es que, dirigir una competición profesional se requiere una orientación que garantice el bienestar de los participantes. Por otro lado, se cumplió con las citas pertinentes de estilo APA, respetando los lineamientos científicos, respecto de las fuentes y respecto de los autores, se logró citar apropiadamente a los diferentes investigadores, manteniendo la ética académica y la conciencia universitaria. Su propósito, por lo tanto, es promover la integridad científica y adherirse a los estándares de rigor científico sin comportamiento inconsistente, para finalmente obtener informes positivos e información relevante y veraz. (Resolución de consejo universitario N° 0262-2020/UCV)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, es importante señalar, que se dio a conocer los resultados que se obtuvieron por las entrevistas dirigidas a los especialistas del tema, se consideró las tres categorías que fueron sometidas al análisis en el programa ATLAS.ti, es así que, se analizó la entrevista realizada a cinco (5) abogados quienes respondieron ocho (8) preguntas que guardan relación con el objetivo general y el objetivo específicos de la investigación, los mismos que fueron contrastados con las teorías de cada autor generando la discusión del tema.

En esta parte, se abordó los resultados de la investigación, que el Estado protege los contratos regulados por el principio *pacta sunt servanda* que refiriéndose los entrevistados: 1) JFBR, 2) GRRV, 3) FSHC, 4) CRCC y 5) MVQA, concordaron, que el Estado sí protege los contratos de suministro y están de acuerdo a las disposiciones legales vigentes contenidas en la Constitución Política del Perú, siendo el Estado es un tercero protector de un estado constitucional que vela y protege con el principio de legalidad.

Los entrevistados coinciden con la teoría relacionada al tema, y expresan que sería correcto emplear una protección de parte del Estado para las buenas relaciones de las comunidades a efecto de las buenas obras, que esto coincide con Coloma (2016) que desarrolló una investigación sobre la interpretación de contratos entre las partes, y la aplicación de este objetivo es desempeñar la configuración y comprensión de nuestro derecho de contratos, donde el Estado protege y evidentemente desempeña una buena acción entre las partes contratantes.

El entrevistado 1) JFBR nos muestra una posición frente a las medidas de emergencias sanitarias, que ve que está atravesando nuestro país a consecuencia del estado de emergencia y sería correcto emplear una nuevas normas sobre los contratos de suministros, una posición que desarrolla también Pizarro (2018) quien manifestó un camino de normas, que integran nuevas ideas para las formaciones de nuevos contratos y vemos modelos de países que ameriten, utilizando y convirtiendo las normas a favor de las personas vulnerables, estos trabajos fueron realizados bajo el diagnóstico de unas interrogantes que permitieron conocer dichas normas de una constitución de derechos, dentro de ello la doctrina es un insumo valioso pero insuficiente.

Por otro lado, el entrevistado 2) GRRV nos dice que los contratos modernos son armas para el buen funcionamiento de las sociedades. De igual manera Flores (2019) demostró el paradigma de la regulación sobre los pedidos de contrataciones para un sentido y además de las creaciones de las nuevas formas legibles, donde busca el objeto de conocimiento y planteamiento para las bases de investigaciones contemporáneas, de tal sentido esta dinámica fue creciendo dentro del mercado actual de términos de negociación.

El entrevistado 3) FSHC señaló que muchas veces la población ha sentido el efecto o el contraste de cambios brusco de los comportamientos de las entidades prestadoras de servicios y especialmente el suministro de luz. Escobar (2003), definió que la virtud de los contratos y el compromiso de las partes existentes son bilaterales, que entre ellos exigen los acuerdos celebrados donde no se pierda la relación jurídica entre las partes comprometidas.

El entrevistado 4) CRCC nos dice que el sistema de los contratos se encuentra reprobables ante los ojos de la población brindando un propósito que el Estado protegería bajo los principios *pacta sunt servanda* como cierta medida y Cabero (2016) argumentó una inscripción o anotación preventiva, donde se estaría vulnerando los contratos de obligatoriedad que sostiene que todo contrato está formalmente detallado y debe ser respetado su autenticidad y dentro del marco de los registros afirmar una verdadera protección de los contenidos redactados, donde estaríamos también vulnerando al principio de obligatoriedad de los contratos.

El entrevistado 5) MVQA nos manifestó que se debe adoptar un criterio de raciocinio frente a esta medida de emergencias sanitaria; asimismo advierte a otros contratantes a fin de que estos respeten la relación que se negocia. Estas negociaciones son enfrentadas entre las personas, se mantienen en actividad bajo una sola fuerza jurídica, respetando los negocios comerciales; esto discrepa con la teoría de Méndez (2016), que expresó que los predios se encuentran en una figura de negociación con los sujetos, donde existen posibilidades que los participantes encuentren la posibilidad de desarrollar acuerdos congruentes y así puedan respetarlas relaciones comerciales de los negocios.

Cabe señalar que el entrevistado 1) JFBR expresó que el Estado garantizaría por un tiempo determinado el atraso del pago de servicios de suministros de luz, para posteriormente acceder el cobro. Esta figura está revestida por la seguridad

jurídica, ello se ve materializado a través de un contrato privado para suplir los importes acreditados que no le hubieran sido pagados al término del plazo de suspensión señalado durante la emergencia, esta es una de las acciones positivas relacionadas a la teoría de Leyva (2019), que subrayó sus datos que la seguridad jurídica es una obligación de las partes y está protegida por las situaciones jurídicas establecidas.

El entrevistado 2) GRRV indica que un contrato tiene una virtud entre las partes que se exigen mutuamente de la celebración de un acuerdo oneroso que percibe un beneficio económico entre el suministrado y el suministrante. Puesto que, en los últimos tiempos, este concepto de contrato se emplea adecuadamente con Escobar (2003), donde definió que la virtud de los contratos y el compromiso de las partes existentes se les puede exigir, mutuamente, las celebraciones de contratos a futuro, donde no se pierdan las relaciones mancomunadas entre las partes jurídicas, al compromiso de contratar como: «La promesa es un contrato en virtud del cual las partes se exigen mutuamente».

El entrevistado 3) FSHC alega que esta debe acogerse de mejores conocimientos de los contratos, estos son vigentes para los pagos de servicios básicos y no la rotura de los estándares de declaraciones. Lo manifestado por el entrevistado coincide que lo planteado por Collas y Gonzales (2018) que sugiere como objetivo analizar estas formalidades de las partes y hacer las referencias donde hay la necesidad de inscripción con efecto jurídico, los contratos de iniciado el crédito da un instrumento para así hacer apertura de crédito.

El participante 4) CRCC también señala que esto fue compartido con los incumplimientos de las prestaciones temporales como forma de pago, y aplicada a los períodos vencidos de consumo, esto coincide con Velasco (2015), que manifestó su objetivo de analizar la posible instalación de los ámbitos de suministros que los derechos deben tener con los usuarios de créditos, y con ello explicar la importancia de la poca información de estos registros declarativos, sobre el tema a tratar.

En cuanto a la primera categoría de derecho a la modificación de los contratos, el Estado se encuentra en el deber de velar y proteger los contratos de suministros y este es un principio de legalidad, en ese sentido se deberá plasmar a qué términos nos estamos refiriendo, puesto que la finalidad de la propuesta es

suplir los importes acreditados, y estos hubieran sido pagados al término del plazo de suspensión; por lo tanto, se debe señalar durante el estado de emergencia, qué determina la protección de los contratos ya mencionados y ante ellos tenemos los antecedentes y dentro de este marco lo encontramos en el Código Civil, una referencia a la creación, regulación, modificación o extensión de relaciones jurídicas, y este contrato es un acuerdo entre las partes; sin embargo estas son medidas alternativas.

Cabe resaltar, que recíprocamente también se protege los contratos del *pacta sunt servanda*, y esto se trata de una regla jurídica que se establece en los contratos; una modificatoria se tendría que hacer en un gran estudio de impacto de gestión económica entre los contratantes, o de una de las partes, en resumidas cuentas está dirigido directamente para personas de las zonas rurales; por lo tanto, la modificatoria sería un buen beneficio y esto respaldaría para las personas de bajos recursos, es decir el bono eléctrico cedido por el Estado. Sin embargo, las zonas residenciales tienen características distintas, pero a la vez sería importante, y que estas estén dentro del ámbito del Estado, con ello establecer la seguridad jurídica de las partes contratantes y ante una controversia el Estado tienen que hacer la modificación de los términos.

Finalmente, los contratos de suministros deben ser beneficiosos para los años posteriores, en la medida que estos contratos de servicios públicos, son necesarias para la población. Por lo tanto, se plantea que en el problema no exista en la forma de garantizar el pago por parte del Estado, ni en las zonas residenciales y rurales, ya que estas viviendas tienen un nivel de ingreso básico.

Resulta claro la capacidad de las personas para el pago de los servicios que son necesarias y perpetuas, y el Estado puede controlar dicho registro de prestaciones de servicios básicos. Todo contrato debe ser fielmente cumplido por ambas partes, de acuerdo con lo pactado. Se considera que no debe cambiar los términos ni las modificaciones, en efecto estas medidas de emergencias sanitarias son pasajeras, por lo demás el Estado garantiza la continuidad de los servicios públicos.

La segunda categoría que es la seguridad jurídica de los contratos de suministro, hace referencia a que estos contratos de suministros tendrían que ser solo una medida transitoria y extraordinaria; debido a que el pago de dichos

consumos se estaría realizando a través de un subsidio, por lo demás habían dejado las condiciones socioeconómicas categorizadas como pobres o muy pobres, a razón del crecimiento económico del país; cabe resaltar, que la generación de nuevos puestos de trabajo antes de la pandemia no era relevantes. Se debería revisar dónde existe una mejor dirección del tipo de contrato, donde los conflictos contractuales no se han podido evidenciar que dicho contrato de suministro es fiel a lo pactado.

En el derecho general, la ley es integra e imparcial y se debe asumir mediante un acto de interpretación, debemos comprender que es el Estado peruano el que pagará el subsidio necesario, y con ello, de alguna manera, pagado por todos nosotros. Lo adecuado sería que el Estado de una alternativa evolutiva de contratos modernos de suministros, podría afectar la cadena de pagos por la coyuntura de la pandemia y alterar el curso normal de las operaciones, ello sería necesario por estos tiempos.

Las tiendas comerciales y financieras tienen problemas en relación a este tema de la economía, los contratos de suministros de bienes y servicios privados, deben negociar bajo nuevos términos y condiciones de contratos de suministros; si bien es cierto, hay hogares vulnerables que tienen bajos ingresos, así también hay personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas frente a esta medida de emergencia, conlleva al cierre de muchos negocios y al derrumbe de muchos emprendimientos.

La tercera categoría referente a la supervisión del Estado, mencionamos que, para que sea posible la interposición de una acción civil de este contenido, es importante verificar si la intervención del Poder Ejecutivo, en virtud de los tres Decretos de Urgencia emitidos durante la pandemia, estén a favor de las empresas prestadoras del servicio concesionado, se comprende la figura jurídica que dichas normas ha empleado para dar valor legal donde la parte perjudicada puede pedir que reduzca o aumente la contraprestación, es interesante el subsidio con el bono eléctrico y con este bono se beneficiarán muchas familias en el Perú.

No solo en estos casos el impacto es muy importante en los usuarios que residen en diferentes departamentos y estos con menores ingresos económicos se deben respetar y mantener, de lo contrario caemos en acciones alternas y en caso jurídico, simplemente se debe defender la seguridad jurídica.

No alterar o cambiar las reglas de juego que genera inseguridad jurídica, y el ahuyentamiento de las inversiones, evidentemente es una buena opción esto revela el desconocimiento del sentido a fines de esta institución, que, en el Perú, por lo demás es objeto de un régimen de estado al ojos de una supervisión, a título ilustrativo, se indicará examinar a fondo las supervisiones del Estado, no solo las razones de subsidio dispuesto por el poder ejecutivo a favor de las empresas prestadoras del servicio concesionado.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó, que la modificación de los términos de contratos de suministros en atención al principio *pacta sunt servanda* en tiempos de coronavirus, no pretenden vulnerar las relaciones jurídicas suscritas entre las partes, ni mucho menos desconocer los compromisos o pactos fijados por ellas, por lo contrario, lo que se busca es flexibilizar criterios debido al impacto de la pandemia, para que se puedan establecer un conjunto de medidas orientadas a brindar oportunidades a efectos de que se pueda cumplir con efectivizar los servicios que se brindan, así como la contraprestación correspondiente, esto, teniendo en cuenta que la aludida enfermedad ha mermado considerablemente la economía tanto a menor escala como a mayor.
2. Se identificó, que el Estado procuró cautelar la buena marcha de los contratos de suministros; sin embargo, adoptó escasas medidas debido a la crisis sanitaria que viene atravesando nuestro país, entre los que destacan la exhortación a las diversas entidades privadas a fin de que puedan fijar reprogramaciones de deudas, y la suspensión temporal de los pagos de los servicios de suministros de luz; sin embargo, tratándose de que dicha situación responde a un acuerdo entre las partes, han tenido que ser los perjudicados con el impacto económico sufrido, quienes a través de diversos mecanismos de carácter privado recurrieran a buscar una salida alternativa, sin que se desconozca los acuerdos adoptados inicialmente, sino que lo suscriban por mutuo acuerdo.
3. Se verificó que el Estado, de cierta forma nos brinda protección en temas de esta naturaleza, ya que las obligaciones emanadas de las prestaciones de servicios de suministro tiene peculiaridades que de forma concreta pueden establecerse variantes que sintonicen con el principio *pacta sunt servanda*; es por ello que, se evidenció que la población no sintió ni apreció la intervención del Estado, quien como lo venimos señalando tiene una función limitada al respecto, no pudiendo de forma imperativa suspender el pago de servicios; hecho que sumado a la crisis ha generado una afectación que parte inicialmente desde la inestabilidad

laboral llegando hasta un desequilibrio financiero lo que hizo imposible la continuidad del pago de servicios fijados en los contratos de suministros.

4. Se concluyó, que las partes en un contrato de suministro frente a la crisis sanitaria ha tenido un conjunto de inconvenientes respecto de la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, teniendo en cuenta la particularidad de la coyuntura que se vive, han tenido que empezar a diseñar nuevas estrategias a efectos de buscar soluciones salomónicas a fin de que no se frustre la ejecución de sus compromisos o servicios que se brindan y por otro lado cautelar que los pagos por concepto de servicios se sigan percibiendo ofreciendo salidas alternativas, que van de la mano con refinanciamientos avalados por las partes comprometidas en la búsqueda.

VI. RECOMENDACIONES

Se propone una aplicación de la modificación de los contratos de suministros regulados por el principio *pacta sunt servanda* en tiempos de coronavirus; la revisión al numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, donde se establece que corresponde al presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

Se aconseja, para la aplicación de la seguridad jurídica, formalizar una nueva modificatoria de contrato de suministro actualizado por los principios del *pacta sunt servanda*, proponer cambios de contratos, no obstante, las tendencias prevalecientes se observa un giro importante a escala global en la teoría y en la prestación de los servicios públicos esenciales, hacia una mayor participación del Estado, por lo tanto creemos que se debe rescatar, proteger, defender y ponerlo al servicio del desarrollo económico social.

Se sugiere que, a fin de cumplir con la modificatoria obtenida, esté alerta y no dar la espalda a los usuarios de las zonas residenciales y rurales, áreas comerciales y sustantivamente todos ellos tienen por medios nexos de servicios básicos de suministros, pero ante ello el estado no está viendo estas figuras por contemplarse de los contratos de suministros ya que estos son contratos por el principio del *pacta sunt servanda*, contratos ley, reglas eficientes para la disposición de la ciudadanía.

Se recomienda implementar la identificación o zanjar contratos que, en el caso peruano, de los servicios de electricidad, agua y alcantarillado, gas domiciliario, telecomunicaciones e internet, son denominados públicos, y su prestación está bajo la gestión de empresas públicas y privadas, cuya regulación prevalece a cargo del Estado a través de organismos públicos denominadas entes reguladores. Estos organismos reguladores se encuentran ubicados en todas las regiones, de acuerdo con su ámbito de competencia, a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios de los locales públicos y privados que eventualmente se encontraron cerrados y con deuda adicionales de diversos contratos y prestaciones.

REFERENCIAS

- Accatino, D. (2015). La «teoría clásica» del contrato y la discusión sobre su adaptación judicial. *Revista chilena de derecho*, volumen 42(1), 35-56. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000100003>
- Barcia, R., Rivera, R. y Maximiliano, J. (2018). Convergencias y divergencias del derecho de incumplimiento del Código Civil alemán con los Principios de Derecho Europeo de los Contratos y otros textos internacionales. *Derecho PUCP*, (81), 361-403. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.012>
- Benavides, (2018) la contratación moderna y el código civil peruano <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15531>
- Brantt, M. G. y Mejía, C. (2016). El derecho supletorio del contrato de servicios en el código civil chileno: Insuficiencia de las reglas del mandato y del arrendamiento. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (46), 71-103. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512016000100002>
- Capucio, C. y Caetano, F. (2016). Os contratos internacionais de importação e exportação de mercadorias à luz das recentes alterações da legislação brasileira. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, volumen 4(7), 292-306. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.16890/rstpr.a4.n7.p292>
- Coloma, R. (2016). Interpretación de contratos: entre literalidad e intención. *Revista chilena de derecho privado*, volumen (26), 9-47. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722016000100001>
- Concha, R. (2016). Crítica a la falta de declaración de nulidad y a la consiguiente configuración de la eficacia del contrato público inválido soportado en un procedimiento ilegal. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (46), 287-310. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512016000100009>
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71.
- 24Chinchilla, C. A. (2015). Contrarius consensus: terminación del contrato por mutuo acuerdo en la experiencia jurídica romana. *Revista de Derecho Privado*, (28), 79-126. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n28.04>

- Civil y Comercial, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Académico UNMSM. Lima, Perú. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/>
- Cavero, P. (2016). La problemática actual de los contratos preparatorios a propósito de la sentencia casatoria recaída en el exp. 1659-2014, La Libertad [tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Académico USMP. Lima, Perú. <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe>
- Del Río, A. (2017). Consideraciones sobre la elección, definición y problematización del tema de investigación en el campo de las bellas Artes / Revista Arte, Individuo y Sociedad, volumen 29(1), 133-147. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.5209/ARIS.52201>
- Díaz, P. V. (2016). La protección del acreedor por vicios redhibitorios en el código civil chileno: entre la fase precontractual y contractual. Revista de Derecho, volumen (47), 57-90. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1937767102?accountid=37408>
- Díaz, P. V. (2018). Las relaciones entre la tutela precontractual y contractual del acreedor: la conexión y la proyección - absorción. Revista de Derecho, volumen (50), 51-91. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2126783182?accountid=37408>
- Ferrante, A. (2016). ¿Quimera o Fénix? El recorrido europeo y latinoamericano hacia un derecho común de contratos. Revista de Derecho Privado, (30), 107- 127. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n30.05>
- Flores, P. (2019). La sistematización de las normas contractuales del contrato civil al contrato de consumo [tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Académico USMP. Lima, Perú. <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/>
- González, J. (2017). Mandatos irrevocables: un cuestionamiento a su general aceptación. Revista chilena de derecho, volumen 44, 33-57. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372017000100003>
- Guevara, P. (2017). El Compromiso de contratar y el registro de predios [tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho
- Grasso, M. (2019). Imprevisibilidad, contrato e imprevisión en el nuevo código civil y comercial argentino. Revista De Derecho Privado, 36, 93. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n36.04>

- Hauri, S. B. (2014). La «excepción de contrato no cumplido adecuada o regularmente» y su régimen en el Derecho Civil Español [*the «exception of a non-ful-filled contract, either on a proper or regular basis» and its regime in the spanish civil law*]. *Revista de Derecho*, volumen (42), 83-119. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1555354778?accountid=37408>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta. Ed.) México: MC Graw Hill Education. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- León, j. y Sandoval, S. (2017). *Razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública en el Perú* [tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Cajamarca, Perú.
- Leitao, Á. y Salamanca, F. (2015). Los conceptos de onerosidad y gratuidad en el Código Civil chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (45), 85-98. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000200003>
- Leyva, H. (2019). *Incorporación del compromiso de contratar como acto inscribible en el registro de predios basado en los principios de obligatoriedad contractual y seguridad jurídica* [tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio, Perú. <http://repositorio.ucv.edu.pe/>
- López, P. V. (2019). La confianza razonable y su relevancia como criterio fundante de la tutela de ciertas anomalías o disconformidades acaecidas durante el iter contractual. *Revista de Derecho Privado*, volumen 36, 127. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n36.05>
- López, P. V. (2019). La confianza razonable y su relevancia como criterio fundante de la tutela de ciertas anomalías o disconformidades acaecidas durante el iter contractual. *Revista de Derecho Privado*, volumen 36, 127. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n36.05>
- Maximiliano, R. R. (2017). El derecho de opción del acreedor en Italia. *Revista Direito GV*, volume 13 (1), 303 - 333. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2043343250?accountid=37408>

- Méndez, M. (2016). Fundamentos de la Nueva Teoría General del Contrato, Editorial Grijley E.I.R.L, primera edición
- Pizarro, C. (2018). Un vistazo general a los principios latinoamericanos de derecho de los contratos. *Revista de Derecho Privado*, volumen 35, 351- 368. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n35.13>
- Quintero, Á. M. (2011). Investigación cualitativa. visión teórica y técnicas operativas. *Trabajo Social*, volumen (13), 209-210. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1677642945?accountid=37408>
- Rocca, K. (2016). La efectividad procesal en el contrato de arrendamiento futuro como medio de formalización y recaudación de impuesto [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Académico UCV. Lima, Perú. <http://repositorio.ucv.edu.pe/>
- Resolución de consejo universitario N° 0262-2020/UCV
- Rivera, J. M. y Barcia, R. (2016). Aspectos generales en torno a la cláusula *rebus sic stantibus* (Teoría de la imprevisión), España. *Revista de derecho (Valparaíso)*, volumen (47), 117-150. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512016000200004>
- Rubio, F. J. (2018). Notas histórico-dogmáticas de la interpretación de los contratos en el código civil chileno. *Revista chilena de derecho*, 45(2), 553-563. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000200553>
- Roller, M. R. (2019). A Quality Approach to Qualitative Content Analysis: Similarities and Differences Compared to Other Qualitative Methods. *Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research*, 20(3). <https://doi.org/10.17169/fqs-20.3.3385>
- Saavedra, C. (2017). La indemnización en las obligaciones de dar sumas de dinero y el tratamiento de la cláusula penal [tesis de pregrado, Universidad SanMartín de Porres]. Repositorio Académico USMP. Lima, Perú. <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/>
- Severin, G. (2016). La recepción del modelo de la «*locatio conductio*» en la regulación del «arrendamiento de obras y servicios» del Código Civil Español de 1889. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (38), 201-231.
- Severin, G. (2016). La recepción del modelo de la «*locatio conductio*» en la regulación del «arrendamiento de obras y servicios» del Código Civil Español

- de 1889. Revista de estudios histórico-jurídicos, volumen (38), 201-231. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552016000100008>
- Siebeneichler, F. (2016). La fianza como negocio típico de garantía en el Derecho Civil Brasileño. Revista de Derecho Privado, volumen (31), 331-354. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n31.11>
- Vega, R. J., Panadero de la Cruz, E. y Ordellín, J. L. (2015). La agravación y disminución del riesgo en el contrato de seguro en Cuba: ¿acaso un supuesto de revisión judicial ante el acaecimiento de hechos imprevistos? Revista de la Facultad de Derecho, (39), 283-312. Recuperado, el 8 de junio de 2020, recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652015000200012&lng=es&tlng=es
- Vieira, L. K. y Fernández, M. L. (2017). Os acordos de eleição de foro nos contratos internacionais: perspectivas a partir da entrada em vigor do novo Código de Processo Civil Brasileiro. Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, volumen (9), 224-243. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.16890/rstpr.a5.n9.p224>
- Zapata, J. (2019). Alcance y efectos de la nulidad en los contratos conexos en el derecho privado colombiano. Revista De Derecho, volumen (52), 88-115. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2348753129?accountid=37408>
- Zumarán, M., Graciela, B. y Alonzo, C. M. (2016). El derecho supletorio del contrato de servicios en el código civil chileno. Insuficiencia de las reglas del mandato y del arrendamiento. Revista de Derecho, volumen (46), 71-103. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1822644226?accountid=37408>

ANEXOS

Anexo (1): Consentimiento informado del participante N°1

EL ENTREVISTADO: Mg. JORGE FÉLIX BALAREZO RENGIFO, natural de Lima, con domicilio en Jirón Richard Strauss N°270, Edificio A, Departamento 204, Condominio Buenavista, Urbanización Valle Escondido, Santiago de Surco, provincia de Lima, con edad de 54 años y DNI: 08715625 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “La modificación de los términos de los contratos de suministros, regulados por el principio “pacta sunt servanda”; en tiempos de coronavirus”; promoviendo una nuevas medidas para las mejoras a la población más necesitadas.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cómo el Estado protege los contratos de suministros en tiempos de pandemia y regular el pago de las prestaciones de servicios.
- Como determinar que el estado proteja la seguridad jurídica en la obligatoriedad de las prestaciones: pacta sunt servanda.
- Son eficaces los cumplimientos de contratos ley entre las partes frente al estado de emergencia.
- Son efectivas por parte del estado de controlar y sancionar a las empresas según el marco de la ley en tiempos de pandemia.

Asimismo, se le ha informado de que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

JORGE FELIX BALAREZO RENGIFO

DNI: N°08716225 CAL: N.° 21


EL ENTREVISTADO

Anexo (2): Entrevista del participante N°1

Ficha de entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito civil

Título del proyecto de investigación: La modificación de los términos de los contratos de suministros, regulados por el principio “pacta sunt servanda”; en tiempos de coronavirus.

Fecha: 10 de septiembre del 2020

Nombre del entrevistado: Balarezo Rengifo, Jorge Félix

Ocupación o profesión; especialista en derecho civil

Objetivo del proyecto de investigación: determinar la potestad del Estado, para modificar, en tiempos de coronavirus, los términos de los contratos de suministro con entrega continua; que son ley entre las partes.

Preguntas

1.- ¿Cree usted que el estado protege los contratos regulados por el principio “pacta sunt servanda”?

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes contenidas en la Constitución Política del Estado y en el Código Civil, el Estado como tercero protector del Estado Constitucional de derecho del país, se encuentra en el deber de velar y proteger el principio de legalidad. En ese sentido, desde la apreciación teórica de su deber, mi respuesta es afirmativa.

2.- ¿Considera usted necesaria la modificación de los términos de los contratos de suministro, para los años posteriores?

Habría que determinar, en primer lugar, a qué términos nos estamos refiriendo, cuál es la finalidad de la propuesta y, desde dónde viene la iniciativa.

3.- ¿Cómo el estado garantiza el pago de los suministros de luz, por los usuarios de las zonas residenciales y las zonas rurales, a consecuencia de las medidas de emergencia?

Visualizar dos formas: estableciendo un fondo de garantía para el proveedor del servicio, al cual pueda acceder en vía de cobro, para suplir los importes acreditados que no le hubieran sido pagados al término del plazo de suspensión señalado durante la emergencia; otra sería, que el Estado asuma el pago de estos mediante una subvención, subrogándose en el derecho de cobro hasta por los importes pagados, con cargo al presupuesto público; pero para ello, tendría que mediar una norma de rango legal, que modifique el presupuesto aprobado.

4.- ¿Considera usted que los incumplimientos de las prestaciones singulares temporales emitidas por el Poder Ejecutivo con el Decreto de Urgencia N.º 036- 2020 (garantizar los servicios básicos temporales) sean perjudiciales para las partes?

En la medida que las disposiciones y partidas presupuestarias transferidas desde del Tesoro Público, ingrese a las empresas destinatarias como forma de pago, y éstas lo apliquen a los períodos vencidos de consumo, por la prestación de los servicios antes señalados; entendería yo que no. Pero, ello tendría que ser solo una medida transitoria y extraordinaria; debido a que el pago de dichos consumos se está realizando a través de un subsidio, que es pagado por todos los que pagamos impuestos en el país. Ello puede originar una mala práctica y la búsqueda de soluciones fáciles para los afectados, de no haber de por medio, algún deber de restitución de lo pagado o de asegurar que los beneficiarios del subsidio asuman su responsabilidad; pasada la primera etapa de la emergencia económica impuesta por la crisis sanitaria.

5.- ¿Considera usted, que frente a la medida de emergencia nacional se pueda dificultar o imposibilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales?

Sin duda, la paralización de actividades y el confinamiento obligatorio domiciliario ha demostrado, los graves efectos en el mercado, conllevando el cierre de muchos negocios, el derrumbe de muchos emprendimientos, la desocupación de muchos locales comerciales y la pérdida de puestos trabajos. Estamos “ad portas” de una reevaluación de cuántas personas, que habían dejado las condiciones socioeconómicas categorizadas como pobres o muy pobres, a razón del crecimiento económico del país y la generación de nuevos puestos de trabajo con

el despliegue productivo de la pequeña y mediana empresa, han vuelto a consecuencia de la emergencia sanitaria, a formar parte nuevamente de esos estratos, sin posibilidad clara de una salida, a corto plazo. En consecuencia, sí, es lógico pensar, que muchas personas: naturales y jurídicas, estarán imposibilitadas de restituir las sumas de dinero a que están obligadas, derivadas de las prestaciones contractuales a su cargo -pago de las tarifas por los servicios públicos recibidos: agua, luz eléctrica, servicio de cable, gas natural, telefonía e internet-, devengados y asumidos por el Estado durante los primeros meses de la emergencia. En lo que respecta a las obligaciones futuras, no cubiertas por el fondo de garantía implementado por el Poder Ejecutivo, el escenario es más incierto.

6.- ¿En la actualidad, el coronavirus es causal para que se pueda activar la acción por excesiva onerosidad de la prestación en los contratos de suministros?

Es una pregunta interesante, que amerita ser analizada íntegramente, en su contexto. Me gustaría que pudieras revisar con detenimiento, para establecer por ti mismo, una respuesta, por lo menos, tentativa.

7.- ¿Considera usted viable, la efectividad de la caducidad de la acción por excesiva onerosidad, en estas circunstancias?

Para que prospere una acción por excesiva onerosidad de la prestación, es indispensable que se verifique en el caso concreto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1440 del Código Civil. Estos requisitos no son optativos, sino que exigen ser verificados para que el Juez, al momento de dilucidar la procedencia de la pretensión, pueda resolver en derecho, si declara fundada la misma. Así que, a la luz de los hechos, para que sea posible la interposición de una acción civil de este contenido, es importante verificar si la intervención del Poder Ejecutivo, en virtud de los tres Decretos de Urgencia emitidos durante la pandemia, relacionados al tema bajo investigación; constituyen o no una forma de pago por tercero y, en consecuencia, extinguen las prestaciones periódicas involucradas en el plazo al que se refieren las mismas.

8.- ¿Qué postura tiene usted con referencia, a que el Estado subsidia el servicio de energía eléctrica, pagando los consumos de los suministrados por

tiempo determinado, a través del bono eléctrico? ¿Cree usted que el Estado hizo bien, que esto beneficio a la población?

De acuerdo con el análisis de los objetivos señalados en los Decretos de Urgencia N.º 035-2020 N.º 036-2020 y N.º 062-2020 que modificó el contenido del primero, la respuesta parecería ser afirmativa. Sin embargo, es importante examinar, no sólo las razones del subsidio dispuesto por el Poder Ejecutivo en favor de las empresas prestadoras del servicio concesionado, sino también, la figura jurídica que dichas normas han empleado para dar valor legal a esa disposición gubernativa, y no vulnerar el deber fundamental de las partes, frente a las obligaciones contractuales pactadas, al momento de contratar libremente el servicio.

Anexo (3): Consentimiento informado del participante N°2

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO. GINO Raphael RAMÍREZ VÁSQUEZ natural de LIMA, con domicilio real ubicado en AV. Nicolás AYLLÓN 7546. Con 43 años de edad y con DNI: N° 06803033 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "la modificación de los términos de los contratos de suministro, regulados por el principio del pacta sunt servanda, en tiempo de coronavirus" promoviendo una nueva medida para las mejoras a la población más necesitadas.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- . Cómo el Estado protege los contratos de suministros en tiempos de pandemia y regular el pago de las prestaciones de servicios.
- Como determinar que el estado proteja la seguridad jurídica en la obligatoriedad de las prestaciones: pacta sunt servanda.
- Son eficaces los cumplimientos de contratos ley entre las partes frente al estado de emergencia.
- . Son efectivas por parte del Estado de controlar y sancionar a empresas según el marco de la ley en tiempos de pandemia


Asimismo, se le ha informado de que:

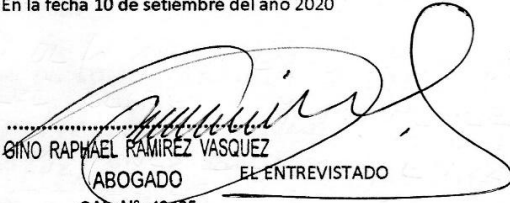
- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 10 de setiembre del año 2020

SUSTENTANTE
Callañaupa Vargas, Miguel
DNI: 42684783




GINO RAPHAEL RAMÍREZ VÁSQUEZ
ABOGADO EL ENTREVISTADO
CAL N° 42465

DNI: N° 06803033
CAL: N° 42465

Anexo (4): Entrevista del participante N°2

Ficha de entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito civil

Título del proyecto de investigación: La modificación de los términos de los contratos de suministros, regulados por el principio “pacta sunt servanda”; en tiempos de coronavirus.

Fecha: 10 de septiembre del 2020

Nombre del entrevistado: Gino Rafael Ramírez Vásquez

Ocupación o profesión; especialista en derecho civil

Objetivo del proyecto de investigación: determinar la potestad del Estado para modificar, en tiempos de coronavirus, los términos de los contratos de suministro con entrega continua; que son ley entre las partes.

Preguntas

1.- ¿Cree usted que el estado protege los contratos regulados por el principio “pacta sunt servanda”?

Sí, este principio se encuentra en el artículo 1365° del código civil y es la norma que da seguridad jurídica entre las partes contratantes y ante una controversia judicial son los jueces obligados a hacerla cumplir.

2.- ¿Considera usted necesaria la modificación de los términos de los contratos de suministro, para los años posteriores?

No es necesaria la modificación de los términos de los contratos de suministro para los años posteriores, en cuanto a los contratos de servicios públicos (por ejemplo, luz) en razón a que el estado puede sacar una normativa temporal para estabilizar los precios incluso dar facilidades y periodos de gracia para su pago.

3.- ¿Cómo el estado garantiza el pago de los suministros de luz, por los usuarios de las zonas residenciales y las zonas rurales, a consecuencia de las medidas de emergencia?

No hay forma de garantizar el pago por parte del estado ni en zonas residenciales ni en zonas rurales ya que esto tiene con el nivel de ingreso y la capacidad de las personas, el estado no lo puede controlar todo, lo único que podría hacer es otorgar subsidios.

El estado puede dar subsidios temporales a favor de las familias y empresas industriales y comerciales que las empresas proveedoras de servicios públicos para que las empresas no quiebran y no se afecte la división del servicio.

4.- ¿Considera usted que los incumplimientos de las prestaciones singulares temporales emitidas por el Poder Ejecutivo con el Decreto de Urgencia N°036-2020 (garantizar los servicios básicos temporales) sean perjudiciales para las partes?

Si el cumplimiento de la ejecución de la citada norma (financiamiento del subsidio monetario a favor de hogares con trabajadores independientes en la vulnerabilidad económica) esto puede afectar la cadena de pagos.

5.- ¿Considera usted, que frente a la medida de emergencia nacional se pueda dificultar o imposibilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales?

Naturalmente que, si la coyuntura de la pandemia altera el curso normal de las operaciones, comerciales y financieras afecta duramente la economía afecta gravemente el empleo.

6.- ¿En la actualidad, el coronavirus es causal para que se pueda activar la acción por excesiva onerosidad de la prestación en los contratos de suministros?

Para ello caso de los contratos de suministro de servicios públicos esto depende mucho del rollo iniciativa del regulador (opsitel, osinermin, sunnas, sutran) para que plantee una solución frente a las tarifas en tiempos de pandemia en razón a que son tarifas reguladas aprobadas por estos organismos.

En los contratos de suministros de bienes y servicios, privados, se debe dejar que los privados negocien los nuevos términos y condiciones y no se debe intervenir para regularlos, en todo momento se debe respetar la libertad contractual.

7.- ¿Considera usted viable, la efectividad de la caducidad de la acción por excesiva onerosidad, en estas circunstancias?

Considero que la caducidad de la acción es un tema de orden público que, si se debe respetar y mantener de lo contrario caemos en acciones alternas y en caso jurídico, simplemente se debe defender la seguridad jurídica.

8.- ¿Qué postura tiene usted con referencia, a que el Estado subsidia el servicio de energía eléctrica, pagando los consumos de los suministrados por tiempo determinado, a través del bono eléctrico? ¿Cree usted que el Estado hizo bien, que esto beneficio a la población?

Sí, es buena dicción para no intervenir en los contratos, es lo menos que se debe hacer, no alterar o cambiar las reglas de juego que genera inseguridad jurídica y de las inversiones, es una buena opción, lo que debemos cuidares el respeto a la regla y condiciones portadas en el contrato y recurrir a estos mecanismos legales como el subsidio y la negociación que también son fórmulas consensuadas teniendo como fundamento el caso fortuito y la fuerza mayor y los eventos extraordinarios que justifiquen que las empresas prestadoras de bienes y servicios públicos otorgan una tarifa equilibrada y justa.

Anexo (5): Consentimiento informado del participante N°3

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO. César Renoel Cueva Castro natural de Paramonga, con domicilio real ubicado en Calle Paseo UB-A Coop. del do VitarTe. Con 52 años de edad y con DNI: N° 10246158 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "la modificación de los términos de los contratos de suministro, regulados por el principio del pacta sunt servanda, en tiempo de coronavirus" promoviendo una nueva medida para las mejoras a la población más necesitadas.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- . Cómo el Estado protege los contratos de suministros en tiempos de pandemia y regular el pago de las prestaciones de servicios.
- Como determinar que el estado proteja la seguridad jurídica en la obligatoriedad de las prestaciones: pacta sunt servanda.
- Son eficaces los cumplimientos de contratos ley entre las partes frente al estado de emergencia.
- . Son efectivas por parte del Estado de controlar y sancionar a empresas según el marco de la ley en tiempos de pandemia

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 10 de setiembre del año 2020

SUSTENTANTE

Callañaupa Vargas, Miguel


DNI: 42684783



EL ENTREVISTADO

DNI: N° 10246158

CAL: N° 39263


César R. Cueva Castro
ABOGADO
CAL 39263

Anexo (6): Entrevista del participante N°3

Ficha de entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito civil

Título del proyecto de investigación: La modificación de los términos de los contratos de suministros, regulados por el principio “pacta sunt servanda”; en tiempos de coronavirus.

Fecha: 10 de septiembre del 2020

Nombre del entrevistado: César Ronuel Cueva Castro

Ocupación o profesión; especialista en derecho civil

Objetivo del proyecto de investigación: determinar la potestad del Estado para modificar, en tiempos de coronavirus, los términos de los contratos de suministro con entrega continua; que son ley entre las partes.

Preguntas:

1.- ¿Cree usted que el estado protege los contratos regulados por el principio “pacta sunt servanda”?

Uno de los principios fundamentales del derecho civil por supuesto está el pacto sunt servanda el cual este pacto obliga a ambas partes, sin embargo, el estado determina la protección de los contratos ya mencionados ante ellos tenemos antecedentes y jurisprudencia y sentencia.

2.- ¿Considera usted necesaria la modificación de los términos de los contratos de suministro, para los años posteriores?

Justamente el código civil hace referencia a la creación, regulación, modificación o extensión de relaciones jurídicas, y este contrato es un acuerdo entre las partes involucradas podría ser privadas o pública y está manifestaría un acuerdo a nivel estatal bajo un mismo radio.

3.- ¿Cómo el estado garantizaría el pago de los suministros luz, por los usuarios de las zonas residenciales y las zonas rurales, a consecuencia de las medidas de emergencia?

Que mediante el DU 035 que el estado declaró nulo los cortes de servicios básicos durante el estado de emergencia para luego pasado el estado de emergencia poder ser fraccionada. Pero sin embargo estas son medidas alternativas donde habrá un paso por el servicio prestado mas no un subsidio sin antes mencionar el bono eléctrico solo para zonas rurales.

4.- ¿Considera usted que los incumplimientos de las prestaciones singulares temporales emitidas por el Poder Ejecutivo con el Decreto de Urgencia N.º 036-2020 (garantizar los servicios básicos temporales) sean perjudiciales para las partes?

El incumplimiento de las obligaciones, esta nos consta que se encuentra regulados dentro del marco jurídico del código civil, donde existe una mejor ocasión de tipo de contrato, los conflictos contractuales originados por la incidencia de la legislación emitida por la emergencia sanitaria.

5.- ¿Considera usted, que frente a la medida de emergencia nacional se pueda dificultar o imposibilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales?

A razón del incumplimiento contractual estas pueden ser afectadas por ambas partes, la parte deudora como la parte acreedora donde efecto a diversas formas de incumplimiento de los contratos.

6.- ¿En la actualidad, el coronavirus es causal para que se pueda activar la acción por excesiva onerosidad de la prestación en los contratos de suministros?

En el derecho general la ley es la ley o si no se debe asumir mediante un acto de interpretación que debemos perseguir, sobre los aspectos prácticos de la figura, la propuesta de recurrir excesiva onerosidad para resolver.

7.- ¿Considera usted viable, la efectividad de la caducidad de la acción por excesiva onerosidad, en estas circunstancias?

Que la excesiva onerosidad sobreviene de las prestaciones no tiene ninguna relevancia en este contexto, donde la parte perjudicada puede pedir que reduzca o aumente la contraprestación.

8.- ¿Qué postura tiene usted con referencia, a que el Estado subsidia el servicio de energía eléctrica, pagando los consumos de los suministrados por tiempo determinado, a través del bono eléctrico? ¿Cree usted que el Estado hizo bien, que esto beneficio a la población?

Me parece interesante el subsidio con el bono eléctrico y adecuado a este bono se beneficiarán muchas familias, pero sin embargo este subsidio nos traerá consecuencias a nuestra economía porque el dinero saldrá de nuestro tesoro público.

Anexo (7): Consentimiento informado del participante N°4

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO. Mariela Verónica Quispe Alvaro natural de Lima, con domicilio real ubicado en el Jr. cuzco N° 154 distrito de Lurigancho Chosica, con estudio jurídico ubicado en Horacio Zevallos distrito de Ate Vitarte. Con 46 años de edad y con DNI: N° 10168249 y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** "la modificación de los términos de los contratos de suministro, regulados por el principio del pacta sunt servanda, en tiempo de coronavirus" promoviendo una nueva medida para las mejoras a la población más necesitadas.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- . Cómo el Estado protege los contratos de suministros en tiempos de pandemia y regular el pago de las prestaciones de servicios.
- Como determinar que el estado proteja la seguridad jurídica en la obligatoriedad de las prestaciones: pacta sunt servanda.
- Son eficaces los cumplimientos de contratos ley entre las partes frente al estado de emergencia.
- . Son efectivas por parte del Estado de controlar y sancionar a empresas según el marco de la ley en tiempos de pandemia

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 10 de setiembre del año 2020

SUSTENTANTE

Callañaupa Vargas, Miguel

DNI:42684783



EL ENTREVISTADO

Mariela Verónica Quispe Alvaro

DNI: N° 10168249

CAL: 52700



Mariela Quispe Alvaro
ABOGADA
CAI 52700

Anexo (8): Entrevista del participante N°4

Ficha de entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito civil

Título del proyecto de investigación: La modificación de los términos de los contratos de suministros, regulados por el principio “pacta sunt servanda”; en tiempos de coronavirus.

Fecha: 10 de septiembre del 2020

Nombre del entrevistado: Mariela Verónica Quispe Alvarado

Ocupación o profesión; especialista en derecho civil

Objetivo del proyecto de investigación: determinar la potestad del Estado para modificar, en tiempos de coronavirus, los términos de los contratos de suministro con entrega continua; que son ley entre las partes.

Preguntas

1.- ¿Cree usted que el estado protege los contratos regulados por el principio “pacta sunt servanda”?

Es una ley que lo pactado obliga, que se expresa que todo contrato debe ser fielmente cumplida por ambas partes de acuerdo con lo pactado, y esto constituye un principio básico del derecho civil relacionándolos con el contrato por lo tanto mi respuesta es si el estado si protege los contratos regulados por el principio pacta sunt servanda.

.2.- ¿Considera usted necesaria la modificación de los términos de los contratos de suministro, para los años posteriores?

Considero que no debe cambiar los términos ni modificaciones porque estas medidas de emergencias sanitarias son pasajeras o por un tiempo determinado ya que de esta manera ha hecho unos alborotos económicos afectando duramente nuestra economía que sin duda esto nos afectará económicamente en los días futuros.

3.- ¿Cómo el estado garantiza el pago de los suministros de luz, por los usuarios de las zonas residenciales y las zonas rurales, a consecuencia de las medidas de emergencia?

Bajo los alcances del DU35 han establecido algunas disposiciones, contenido entre el artículo 2 al 13 del decreto de urgencias, a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos de energía eléctrica. Por eso el estado declaró que no había cortes de los servicios básicos.

4.- ¿Considera usted que los incumplimientos de las prestaciones singulares temporales emitidas por el Poder Ejecutivo con el Decreto de Urgencia N.º 036-2020 (garantizar los servicios básicos temporales) sean perjudiciales para las partes?

Sin duda ya que hay hogares vulnerables de bajos ingresos que se mantienen de sus actividades independientes, así como personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse por lo mismo es necesario adoptar medidas que le permitan utilizar los recursos que cuenten provenientes del fondo de sus inversiones y reservas.

5.- ¿Considera usted, que frente a la medida de emergencia nacional se pueda dificultar o imposibilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales?

Claro ya que por esta medida de emergencia ha conllevado al cierre de muchos negocios, y al derrumbe de muchos emprendimientos y a la pérdida de muchos puestos de trabajo.

6.- ¿En la actualidad, el coronavirus es causal para que se pueda activar la acción por excesiva onerosidad de la prestación en los contratos de suministros?

Esto amerita que sea analizada íntegramente, en su contexto. tendría que ser analizada profundamente a fin de ver que todo esté justo para ambas partes. Y a razón de esto muchas personas como naturales o jurídicas, estarán imposibilitadas de restituir las sumas de dinero a que están obligadas.

7.- ¿Considera usted viable, la efectividad de la caducidad de la acción por excesiva onerosidad, en estas circunstancias?

Es un error grave, que revela el desconocimiento del sentido a fines de esta institución, que, en el Perú, por lo demás es objeto de un régimen que La esteriliza por completo, no solo como en casos con los que hoy convocan. a tanto opinante para que sea posible la interposición de una acción civil, es importante verificar la intervención del poder ejecutivo.

8.- ¿Qué postura tiene usted con referencia, a que el Estado subsidia el servicio de energía eléctrica, pagando los consumos de los suministrados por tiempo determinado, a través del bono eléctrico? ¿Cree usted que el Estado hizo bien, que esto beneficio a la población?

Parecería que sí. Sin embargo, es importante examinar a fondo, no sólo las razones de subsidio dispuesto por el poder ejecutivo a favor de las empresas prestadoras del servicio concesionado, al mismo tiempo también a la figura jurídica, y no vulnerar el deber fundamental de las partes, al momento de contratar libremente los servicios.

Anexo (9): Consentimiento informado del participante N°5

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO. Fredy Saul Huayhuay Castro natural de Lima con domicilio en Calle Perico 118 cooperativa S. de Vitarte Provincia LIMA. con edad de 43 años y DNI 09619615 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "la modificación de los términos de los contratos de suministros, regulados por el principio del pacta sunt servanda en tiempos de coronavirus" enfocándonos a aquellos pagos indebidos de las prestadoras de servicios y contratos a consecuencia de la medida de emergencia sanitaria sabiendo que no se ha laborado en estas fechas indicadas por estado.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Como el estado protege el pago de las prestaciones de servicios con efectos moratorio en tiempos de pandemia.
- Como determinar que el estado proteja la seguridad jurídica en la obligatoriedad de las prestaciones.
- Son eficaces los cumplimientos de contratos ley entre las partes frente al estado de emergencia.
- Son efectivas los mecanismos del estado de poder controlar los pagos en excesos acumulados en tiempos de pandemia.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 10 de setiembre del año 2020

SUSTENTANTE

Callañaupa Vargas, Miguel

DNI:42684783



EL ENTREVISTADO

DNI: 09619615

CAL: 35332

FREDY SAUL HUAYHUAY
CASTRO
Abogado

Anexo (10): Entrevista del participante N°5

Ficha de entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito civil

Título del proyecto de investigación: La modificación de los términos de los contratos de suministros, regulados por el principio “pacta sunt servanda”; en tiempos de coronavirus.

Fecha: 10 de septiembre del 2020

Nombre del entrevistado: Fredy Saúl Huayhuas Castro

Ocupación o profesión; especialista en derecho civil

Objetivo del proyecto de investigación: determinar la potestad del Estado para modificar, en tiempos de coronavirus, los términos de los contratos de suministro con entrega continua; que son ley entre las partes.

Preguntas

1.- ¿Cree usted que el estado protege los contratos regulados por el principio “pacta sunt servanda”?

Por supuesto el estado protege los contratos del pacta sunt servanda, y esto se trata de una regla jurídica que establece que los contratos, deben ser siempre cumplidos por las partes contratantes en sus propios términos y esto se cumple de por ley por sí está en el código civil.

2.- ¿Considera usted necesaria la modificación de los términos de los contratos de suministro, para los años posteriores?

En mi punto de vista una modificatoria se tendría que hacer un gran estudio de impacto de gestión económicas entre los contratantes de parte del estado y los consumidores y hacer saber este cambio si es que se diera a la población para que así esta población tenga conocimiento y este le es beneficioso o no a la vez siempre en cuando a la consecuencia de la pandemia.

3.- ¿Cómo el estado garantiza el pago de los suministros de luz, por los usuarios de las zonas residenciales y las zonas rurales, a consecuencia de las medidas de emergencia?

El Estado no podría garantizar el pago de los consumos de suministros, en este caso el consumo de luz, donde el estado ha repartido un bono eléctrico donde este bono se beneficiarán las personas más necesitadas dentro del Perú, pero esto está dirigido directamente para personas de las zonas rurales a ellos les caería bien este bono eléctrico, pero en las zonas residenciales no le corresponden este bono al mi parecer.

4.- ¿Considera usted que los incumplimientos de las prestaciones singulares temporales emitidas por el Poder Ejecutivo con el Decreto de Urgencia N.º 036- 2020 (garantizar los servicios básicos temporales) sean perjudiciales para las partes?

Esto de alguna manera es una medida transitoria, por el estado de emergencia sanitaria y esto se da mediante un pago de subsidio monetario por parte del estado peruano por lo tanto estos subsidios serán pagados de alguna manera con nuestros IGV.

5.- ¿Considera usted, que frente a la medida de emergencia nacional se pueda dificultar o imposibilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales?

Claro que, si hay incumplimiento de las obligaciones contractuales, se evidencia el cierre de varios locales comerciales y de esta manera se incumplen los pagos de los mismos.

6.- ¿En la actualidad, el coronavirus es causal para que se pueda activar la acción por excesiva onerosidad de la prestación en los contratos de suministros?

Probablemente sí, pero lo adecuado sería que el estado de una alternativa evolutiva de contratos, pero la excesiva onerosidad de la prestación es llegar a que un juez pueda resolver si este se excedió en el pago de una deuda.

7.- ¿Considera usted viable, la efectividad de la caducidad de la acción por excesiva onerosidad, en estas circunstancias?

A propósito del reciente debate sobre el incumplimiento de las obligaciones por los efectos del estado de emergencia. En el Perú es objeto de un régimen que lo estabiliza por completo no solo en estos casos, los últimos 15 años las sentencias casatorias de la corte suprema se expone consideraciones conceptuales.

8.- ¿Qué postura tiene usted con referencia, a que el Estado subsidia el servicio de energía eléctrica, pagando los consumos de los suministrados por tiempo determinado, a través del bono eléctrico? ¿Cree usted que el Estado hizo bien, que esto beneficio a la población?

Esto tiene un impacto muy importante en los usuarios que residen en diferentes departamentos y estos con menores ingresos económicos esto va a ser transparente por lo cual cada empresa debe elaborar su data y su verificación.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **Julissa Lindaura Benavides Cabrera**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (San Juan de Lurigancho), asesor (a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:


La modificación de términos de los contratos de suministros, regulados por el principio Pacta Sunt Servanda, en tiempos de coronavirus

del (los) autor (autores) **Miguel Angel Callañaupa Vargas**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **19%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 22 de mayo de 2024,

Julissa Lindaura Benavides Cabrera	
DNI N.º: 40123590	Firma: 
ORCID: 0000-0002-5028-4975	